

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2007-00171

Teniendo en cuenta las últimas actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, el Despacho resuelve:

1.- SEÑALAR que en relación con la solicitud de inspección judicial elevada por el extremo demandante (fl 353, PDF 419 C 12), ya hubo pronunciamiento de esta Sede Judicial mediante providencia del 25 de noviembre de 2019 (fl 337 y ss, PDF 399 y ss C 12), cuyos numerales 2 y 5 definieron lo pertinente. Obsérvese además, que surtida la diligencia de entrega (fl 352, PDF 419 C 12), en los términos de los artículos 432 y 433 del Código General del Proceso, el solicitante no presentó objeción en los términos allí dispuestos.

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, amén de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Además, la petición debe ceñirse a la acción ejecutiva de la referencia, sin traer a colación solicitudes propias de la acción que le antecedió.

3.- PRECISAR que con el ánimo de materializar lo dispuesto en la sentencia, el legislador ha diseñado diversas medidas cautelares, razón por la que el extremo demandante debe acudir a dichos mecanismos en caso de considerar que el demandado propone insolventarse, según indica en su escrito.

4.- NEGAR la solicitud elevada por el extremo demandado (fl 361, PDF 433 C 12) encaminada a declarar terminado el presente asunto, dada la entrega de los bienes aludidos en el acta de la novena diligencia de entrega (fl 112, PDF 125 C 12), note el ejecutado que en esa misma oportunidad el juzgado que practicó la diligencia dejó constancia del incumplimiento de entrega de los documentos del acápite relativo a las licencias de funcionamiento de la empresa de vigilancia que debe expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las licencias y reglamentos de uniformes y reglamentos de trabajo a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5.- ORDENAR a la parte demandante, en relación con la solicitud vista a fl 369 y ss, PDF 443 C 12, que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 de esta decisión, y a las que allí se aluden, en lo que se refiere al numeral 1° de dicha petición.

6.- OFICIAR al Batallón de Policía N°3 de Bogotá DC, a cargo del Coronel Carlos Alberto Cuéllar, o quien haga sus veces, en relación con el numeral 2° de la petición anunciada en el numeral anterior, para que informe si reposa todavía allí el armamento aludido en el proceso de resolución contractual 2017-0171. Además, de ser así, para que esa autoridad informe si esa unidad o algún superior suyo adelanta acciones encaminadas a la retención, incautación o decomiso de ese material, y en caso que así sea, precisar cuál autoridad adelanta la gestión, así como el estado actual de la misma. En caso de no ser así, para que precise los requisitos que deben cumplir las partes para el retiro de las armas, y cuál de ellas debe agotar el respectivo trámite.

7.- REQUERIR a la parte demandada, para que informe las razones por las cuales no ha surtido los trámites pertinentes para el retiro del armamento dejado en poder del Batallón de Policía N°13 de esta ciudad, y la entrega a la parte actora, cuando claramente la providencia que así lo dispuso ordenó la entrega al demandante y no a una autoridad policiva.

8.- Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Car

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13 fijado el 11 de FEBRERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e6ff5bdba93807270fe9b678e2affbd03acc6ac5d24be534f0dd47f763842**

Documento generado en 10/02/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>